

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 85/1986

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **28 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley 1115 (T.O. Ley 1843) todas las sumas dineradas fijadas en la misma deben ser reajustadas periódicamente por el Superior Tribunal de Justicia a efectos de mantener una actualización constante y razonable de dichos valores.

Que corresponde efectuar la actualización que regirá a partir del 1° de mayo de 1986.

Que de acuerdo con los índices proporcionales por el INDEC de precios al consumidor en Capital Federal (minorista) para los meses de mayo/85 y marzo/86 son respectivamente 70.110.667,04 y 120.602.160,20 correspondiendo aplicar por tanto un coeficiente de 1,72 por el cual deben multiplicarse los montos a actualizar.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Reajustar los montos previstos en las normas que a continuación se detallan, los que regirán a partir del 1° de mayo de 1986:

Art.31°: Inc c): “Multa de hasta A 35,26”

Art.150°: (Colegio de Abogados), cuarto párrafo: “La contribución mínima para cada juicio será de setenta y un centavos de Australes (A 0,71). El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado”.

Art.158°: Ind.d) “Rendir una fianza real o personal de setecientos cinco con veintidós centavos de Australes (A 705,22)”.

Art.174°: (SITRAJUR), segundo párrafo: “La contribución mínima para cada juicio será de setenta y un centavos de Australes. El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado”.

2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

PEARSON - Presidente STJ - CORTÉS - Juez STJ - ECHARREN - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.